Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Información General	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)
Título del anteproyecto:	REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
Dependencia:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Responsable Oficial:	María Fernanda Casanueva de Diego
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Reglamento

Archivos que contiene la Regulación	
	14028.59.59.1.proyecto RTTMRP.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	IRMA FLORES HERRERA
Cargo :	SUBDIRECTORA DE NORMAS DEL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS
Teléfono :	56840188
Correo Electrónico :	iflores@sct.gob.mx

Detalles de la MIR

General Formulario

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Dirección General de Autotransporte Federal. Direccion General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, de la Ley

General para la Prevención y Manejo Integral de Residuos, que se refiere a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, en su artículo Sexto Transitorio establece que la SCT emitirá las modificaciones a que haya lugar al Reglamento para el Transporte Terrestre de Matateriales y Residuos Peligrosos. El Reglamento en mención entró en vigor el 8 de abril de 1993., derivado de la revisión integral de las disposiciones establecidas en este Reglamento, se detectó la necesidad de efectuar modificaciones en algunos preceptos, a efecto de dar claridad a a sus disposiciones y evitar con ello la interpretación discrecional, fortaleciendo los aspectos de seguridad, que dada la década de experiencia en la aplicación de este ordenamiento, era necesario refozar, a fin de alcanzar el objetivo primordial, de que durante la operación de los servicios de transporte de materiales peligrosos, se miniminicen los riesgos o afectaciones para las personas, el medio ambiente y las vías generales de comunicación, en un marco de certeza juridica que permita la explotación de los servicios en forma eficiente y segura, coadyuvando al crecimiento económico y social del país, con un enfoque de prevención en materia ambiental. Las modificaciones a este ordenamiento, radican en el apartado de definiciones las cuales se han redactado en congruencia con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así también se han incluido algunas definiciones especificas que se encuentran en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al transporte de materiales peligrosos. Así también, se efectúan reformas en las disposiciones aplicables al transporte ferroviario, en virtud de que las condiciones en que es operado este modo de trasnporte, se han trasnformado de ser una modalidad operada por el Gobierno Federal, mediante consesiones otorgadas este modo es operado por diversas empresas particulares. De igual forma, se modifica el Capítulo correspondiente al Sistema de Emergencia en Transportación, el cual a la fecha no opera como tal, sin embargo se cuenta con infraestructura para su funcionamiento por parte de la Secretaría de Gobernación, así como de la inciativa privada, por lo que es necesario en un marco de legalidad reconocer a las instancias con que se cuenta . Así mismo, se requiere establecer disposiciones que permitan conocer de los accidentes ocurridos durante la operación del transporte, a fin de establecer medidas preventivas que permitan reducir la incidencia de accidentes y sus consecuencias. De mismo modo, se fortalecen los artículos en materia de responsabilidad de los actores que intervienen en el proceso de transporte, y se perfila la plataforma que permitan flexibilizar el transporte de productos de uso personal o domestico elaborados a partir de las substancias peligrosas, sin necesidad de satisfacer cabalamente la Reglamentación para el transporte de materiales peligrosos. Parte relevante de las modificaiones inciden en la capacitación de todos los actores que participan dentro de su ámbito de responsabilidades en el transporte y manejo de los materiales y residuos peligrosos.

Sección I.

 Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.

I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
 En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

¿Sí?

I-B Compromiso internacional
 En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
 En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.:

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la

Federación
 En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

Ley General para la Prevención y Manejo Integral de Residuos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Transitorios: SEXTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, las modificaciones a que haya lugar al Reglamento de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Establecer las disposiciones reglamentarias en materia de transporte de materiales y residuos peligrosos, en congruencia con las disposiciones legales relativas a la Ley de Prevención y Control de Residuos. Expresar en términos claros los aspectos de responsabilidad de los expedidores, transportistas y destinatarios de los materiales y residuos peligrosos. Precisar la documentación necesaria que debe portarse durante el transporte de los materiales y residuos peligrosos. Fortalecer las disposiciones inherentes a la seguridada a tavés de la especificación de los temas de capacitación. Enfatizar la importancia de contar con un sistema de atención a emergencias, que en caso de accidente durante el transporte, proporcione la información y funcione como centro de enlace de comunicaciones, a efecto de que la atención de la emergencia se realice con eficiencia y seguridad. Flexibilizar las disposiciones para el transporte de los productos elaborados con substacnias peligrosas, en presentación para el consumidor final. Todo ello con el objetivo fundamental de que las actividades de transportación de materiales y residuos peligrosos a lo largo del territorio nacional, se realice en forma segura, eficiente y económicamente sustentable, a fin de contribuir al crecimiento productivo del país.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Las modificaciones al Reglamento, parten del cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prevención y Manejo Integral de Residuos, publicada el 8 de octubre de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, la cual precisa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá efectuar las modificaciones que corresponda al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Así mismo la H. Cámara de Senadores, ha aprobado 2 Puntos de Acuerdo, mediane los cuales se exhorta a la SCT y al Ejecutivo Federal, , para que elabore y emitan las modificiaciones correspondientes. El no dar cumplimiento al mandato de Ley, traería consigo el incumplimiento de la SCT, y se propiciaría confución en los sujetos tanto de la Ley General en materia de Residuos, como al Reglamento, al establecerse por ambas Secretarías de Estado, definiciones y disposiciones diferentes aplicables a determinados segmentos de las actividades que resultan complementarias en el proceso de fabricación, expedición, transporte, comercialización y confinamiento de materiales peligrosos, luego entonces la aplicación de disposiciones diferentes generaria poblemas de interpretación y por ende de incumplimiento. Por otro lado, en el lapso que tiene de aplicación el Reglamento, se han presentado diversos cuestionamientos por parte del sector de la industria química y del transporte, los cuales han manifestado que dada la complejidad de redacción en algunas disposiciones, éstas no se cumplen cabalmente por parte de los sectores involucrados y en algunas ocasiones se presta a discrecionalidad, haciéndose necesario establecer en forma clara, los preceptos legales, a fin de mantener el espíritu del Reglamento en materia de corresponsabilidad y proporcionar certeza jurídica de sus disposiciones. Así también actualizar el marco egulatorio de acuerdo con las disposiciones que actualmente se aplican por parte de otros países en esta materia, a efecto de que las medidas normativas sean compatibles y permitan dar fluidez al comercio de este tipo de substancias y materiales.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:
3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Reglamento

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se considero alternativa diferente a la modificación del Reglamento, ello en virtud de que el ordemaniento regulatorio en cuestión es necesario, a fin de garantizar el establecimiento de reglas claras y precisas que rigan la operación de los servicios de autotransporte y transporte ferroviario de materiales y residuos peligrosos, por las vías generales de comunicación, dadas las caracteristicas intrínsecas de peligrosidad y por ende los riesgos de los materiales y residuos peligrosos que se transportan, y que en téminos de lo establecido en la propia Constitución Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al derecho de toda la sociedad de vivir en un medio ambiente sano y adecuado que propicie el desarrollo sustentable, es necesario preservar el entorno y habitat de la sociedad. Parte de este objetivo se puede alcanzar, a través de la prevención de situaciones de riesgo, para lo cual se requiere un manejo integral tanto de los residuos como de los materiales peligrosos, los cuales requieren de medidas de seguridad especificas para prevenir accidentes, que conlleven a la generación de daños ambientales, económicos y lo más importante la perdida de vidas humanas.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos y fracciones#1:

36

Ordenamiento#2:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículos y fracciones#2:

1º., 5º., 8o., 36, 50, 68.

Ordenamiento#3:

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Artículos y fracciones#3:

1º., 3º., 42 y 53.

Ordenamiento#4:

Ley General para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos.

Artículos y fracciones#4:

7º fracción VII, Sexto Transitorio.

Ordenamiento#5:

Ley General sobe el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículos y fracciones#5:

1º., 109 Bis, 110, 117 al 123, 129 al 159.

Ordenamiento#6:

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículos y fracciones#6:

8º.

Ordenamiento#7:

Capítulo IX "Medidas relativas a Normalización" del Tratado de Libre Comercio.

Artículos y fracciones#7:

905, Anexo 913.5 A1 apartado 2c.

Ordenamiento#8:

Decreto de Promulgación del Convenio No. 170 sobre la Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo.

Artículos y fracciones#8:

6º y 7º .

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

La aplicación del Reglamento ha resultado satisfactoria, las condiciones actuales del país, la

emisión de nuevas Leyes para regular procesos productivos en los cuales incide como parte preponderante el transporte de materiales y residuos peligrosos, así como el avance tecnólogico y la experiencia obtenida, hacen imprescindible modificar y complementar las disposiciones regulatorias con la finalidad de lograr resultados tangibles en materia de seguridad, prevención y resposabilidad.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículos y fracciones#1:

Modifica:2º, 3º, 5º segundo párrafo, 6º fracción I, 10, 13, 14, 16, 17, 18 fracción I, 21, 22, 28, 30, 31, 36, 37, 38, 44, 45, 46 segundo párrafo, 47 segundo párrafo, 49, 52, 54, 55, 56, 57, 58,

Ordenamiento#2:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículos y fracciones#2:

Modifica: 62, 68, 71, 72, 73, 74, 85, 87, 93, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 112, 113, 114 frac III, IV, V y X,118 frac VI; 119, 120, 121, 122, 123, 128 y 132 y 134.

Ordenamiento#3:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículos y fracciones#3:

Se deroga el 124.

Ordenamiento#4:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículos y fracciones#4:

Se adiciona segundo párrafo art. 5, segundo párrafo art. 46, segundo párrafo art. 48, fracción VII art. 52, 57 Bis, 68 Bis, segundo párrafo art. 105, segundo párrafo art. 113,

Ordenamiento#5:

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículos y fracciones#5:

Se adiciona fracciones XV, XVI y XVII art. 121, segundo párrafo art. 128

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Modificación de las definiciones correspondientes a Fabricante, constructor o reconstructor de unidades, empresa farroviaria,envase exterior, expedidor, residuo peligroso, tren. Así también se adicionan las siguientes de finiciones: Autotanque, envase,embalaje, tanque, recipiente intermedio a granel, generador, propietario, usuario, productos de consumo final o venta al publico. La inclusión de esta última definición permitirá la flexibilización de los servicios de transporte de materiales peligrosos, utilizados como ingredientes en productos terminados destinados al consumidor final, para su uso personal o doméstico.

Artículos aplicables#1:

2o., del Decreto de Modificaciones al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación#1:

Establecer congruencia con las deficiones establecidas en la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos, así tambien se adecuaron en función de las utilizadas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las cuales son retomadas de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto de unificar los términos utilizados en las actividades relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos, independientemente del país de que se trate o del modo de transporte que se utilice, así mismo se hizo necesario incluir las definiciones correspondientes al transporte ferroviario, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como a las nuevas condiciones de operación de este modo de transporte conforme a la restructuración del sistema ferroviario mexicano.

Descripción#2:

Establecer que para el autotransporte de materiales peligrosos en cualquier cantidad es necesario contar con el permiso correspondiente, así mismo se incorporo el requerimiento de que en el servicio de transporte ferroviario, se otorgue el permiso.

Artículos aplicables#2:

5º.

Justificación#2:

Evitar confunciones respecto a que para el transporte de materiales peligrosos en unidades de capacidad menor a cuatro toneladas no se requiere permiso emitido por la SCT, esto en virtud de que en el Reglamento de Autotransprote Federal y Servicios Auxiliares, en su artículo 40 establece excepciones para la operación del transporte de carga general en unidades con capacidad menor a cuatro toneladas. En el caso del permiso ferroviario, las concesiones que se otorgan a las empresas ferroviarias, no contemplan lo relativo al permiso para el transporte de materiales peligrosos, por lo que se consideró necesario incluir este apartado, ya que sin el permiso no podrían transportar este tipo de productos.

Descripción#3:

Precisar que los especimenes biologíco infecciosos pueden ser transportados en unidades para el transporte de materiales peligrosos.

Artículos aplicables#3:

6º fracción I.

Justificación#3:

Evitar que durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, los operadores de las unidades sean motivo de sansión por transportar en sus unidades animales denominados especimenes biologico infecciosos, por ser animales sujetos a estudio o portadores de algun tipo de virus.

Descripción#4:

Se reducen los valores para los líquidos inflambles de 60.5 C a 60 grados centigrados, se precisa la consideración de los líquidos inflamables considerando su punto de inflamación o su temperatura máxima.

Artículos aplicables#4:

10

Justificación#4:

En el ámbito internacional se han actualizado los valores y consideraciones para determinar la inflamabilidad de los liquídos, siendo compromiso de nuestro país, adquirido en el TLCAN, armonizar las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos de conformidad con la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancias Peligrosas de la ONU, así mismo son éstos valores los que se consideran tanto por los Estados Unidos, como por Canadá países con los cuales México lleva actividades de comenrcio.

Descripción#5:

Precisar que los gases tóxicos, se deben clasificar en la clase/división 2.3.

Artículos aplicables#5:

13.

Justificación#5:

En congruencia con la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, se hace la aclaración correspondiente a los tóxicos (venenos en estado gaseoso).

Descripción#6:

Se redacta la definición de Substancia Infecciosa.

Artículos aplicables#6:

13

Justificación#6:

Se precisa la definición en congruencia con la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancias Peligrosas, de la ONU, a efecto de fortalecer las características que denoten que una substancia puede ser considerada biologíca infecciosa.

Descripción#7:

Actualizar la definición, en función de la competencia de la autoridad competente para la clasificación de los materiales de la clase 7 radiactivos.

Artículos aplicables#7:

14

Justificación#7:

De conformidad con la legislación emitida por la Secretaría de Energía, la definición de materiales radiactivos, resultaba obsoleta, siendo facultad de esta dependencia de conformidad con sus atribuciones determinar la clasificaciones de los materiales radiactivos.

Descripción#8:

Actualizar la definición de las substancias y materiales peligrosos, que por sus características no pueden ser clasificados en ninguna de las otras clases.

Artículos aplicables#8:

16

Justificación#8:

Se precisa la definición en congruencia con la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancias Peligrosas, de la ONU, a efecto de aportar mayor información con respecto a los substancias o materiales peligrosos, que deben ser clasificados como clase 9 (varios).

Descripción#9:

Se atualiza la designación correcta de la Secretaría de Energía.

Artículos aplicables#9:

18

Justificación#9:

Aclarar la denominación correcta de la Secretaría de Energía, la cual ejerce sus facultades para la regulación de los materiales radiactivos.

Descripción#10:

Establecer la figura del generador de los residuos peligrosos.

Artículos aplicables#10:

21

Justificación#10:

Incorporar la figura del generador de residuos peligrosos, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Prevención y Manejo Integral de Residuos, quien define a los generadores como aquellos que son responsables de generar residuos peligrosos.

Descripción#11:

Precisar con mayor claridad que cuando se presenta algún deterioro en los envases o embalajes o alguna liberación de producto, derivado de la temperatura o presión en el interior de los mismos.

Artículos aplicables#11:

22

Justificación#11:

Clarificar la redacción de esta disposición, citando los aspectos a considerar durante el traslado de materiales y residuos peligrosos, contenidos en envases y embalajes.

Descripción#12:

Sujetar el transporte de envases y embalajes vacíos, que hayan contenido materiales y residuos peligrosos, al cumplimiento de la normatividad.

Artículos aplicables#12:

28

Justificación#12:

Establecer la obligatoriedad de que el transporte de envases y embalajes vacíos se efectúe dando cumplimiento a las disposiciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, toda vez que desde el punto de vista ambiental estos envases y embalajes son considerados residuos peligrosos.

Descripción#13:

Incluir la clase 2 gases, a efecto de las disposiciones especiales para los envases y embalajes.

Artículos aplicables#13:

30

Justificación#13:

Corregir la omisión de origen en el presente Reglamento, toda vez que por las características propias de los materiales peligrosos, clasificados en la clase 2 gases, estos deben en sus envases y embalajes sujetarse a disposiciones adicionales, específicas para este tipo de productos, los cuales requieren de medidas de seguridad que garanticen la resistencia de los envases y embalajes y la adecuada contención de los gases a fin de evitar fugas de gases peligrosos, durante su transportación.

Descripción#14:

Clarificar la redacción de este artículo enfatizando la función que cumplen las etiquetas indicativas de riesgo que deben portar los envases y embalajes.

Artículos aplicables#14:

31

Justificación#14:

Con la revisión integral del Reglamento, se hizo necesario modificar el texto de este artículo, con el objeto de precisar en forma clara la función que cumplen las etiquetas en los envases y embalajes, durante la transportación de los materiales y residuos peligrosos.

Descripción#15:

Precisar la denominación correcta de la Secretaría de Economía.

Artículos aplicables#15:

36

Justificación#15:

Es menester efectuar las referencias correctas cuando se hace mención a las funciones competencia de las Secretarías de Estado, precisando su denominación actual.

Descripción#16:

Incluir la alternativa de que las unidades destinadas al transporte puedan ostentar la información respectiva a las especificaciones técnicas de construcción, en lugar de en la placa de acero inoxidable, estencilada en el cuerpo de las unidades, para una fácil identificación para su inspección.

Artículos aplicables#16:

37

Justificación#16:

Garantizar la permanencia de la información relativa a las especificaciones técnicas de construcción en las unidades de arrastre, dado que con frecuencia las placas de acero inoxidable que contienen las especificaciones técnicas de construcción, han sido desprendidas en actos vandálicos.

Descripción#17:

Incluir la alternativa de que las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos porten carteles o rótulos para identificar el riesgo de las substancias, materiales y residuos peligrosos, rotulado en la pared de las unidades en lugar de portar la identificación de riesgo en carteles.

Artículos aplicables#17:

38

Justificación#17:

Garantizar la permanencia de identificación del riesgo de los materiales y residuos peligrosos, aunado a una disminución de costos, sobre todo en aquellas unidades que solamente transportan un determinado material.

Descripción#18:

Especificar que el costo de las inspecciones de las unidades de transporte, solamente debe ser cubierto cuando el transportista es quien solicita que éstas inspecciones se realicen.

Artículos aplicables#18:

44

Justificación#18:

Precisar que las inspecciones realizadas en operativos carreteros o en las propias instalaciones de los autotransportistas, programadas por la dependencia, no incide costo alguno para los transportistas.

Descripción#19:

Incluir la figura del propietario de unidades, designación utilizadas en el ámbito de transporte ferroviario.

Artículos aplicables#19:

45

Justificación#19:

Es necesario utilizar los términos correctos que definen a los diversos actores que participan en el

proceso de transporte ferroviario de los materiales o residuos peligrosos, a fin de que éstos asuman las responsabilidades que les competen.

Descripción#20:

Incluir al expedidor de las substancias y materiales peligrosos en la actividad de verificar la unidad de transporte previo a la carga y descarga de los materiales y residuos peligrosos.

Artículos aplicables#20:

46

Justificación#20:

Debido a la naturaleza de los productos peligrosos es conveniente adoptar medidas preventivas de seguridad, que contribuyan a minimizar los riesgos de un accidente, motivo por el cual es necesario que en un marco de corresponsabilidad tanto expedidores como transportistas verifiquen que las unidades de transporte se encuentren en condiciones óptimas de operación.

Descripción#21:

Precisar la responsabilidad del expedidor de entregar al transportista los materiales y residuos peligrosos acondicionados para su transporte de conformidad con la normatividad.

Artículos aplicables#21:

47

Justificación#21:

Es necesario que en forma clara se precise la obligatoriedad de los expedidores de entregar los materiales y residuos peligrosos debidamente acondicionados para su transporte, con objeto de reducir la ocurrencia de accidentes.

Descripción#22:

Facilitar el transporte de productos de consumo elaborados con substancias o materiales peligrosos, en unidades diferentes a las de carga especializada de materiales y residuos peligrosos.

Artículos aplicables#22:

48

Justificación#22:

Los productos de consumo elaborados con substancias y materiales peligrosos, debido a los procesos a que fueron sometidos no conservan las mismas características de peligrosos, por lo tanto los riesgos que estos productos representan suelen ser controlables por los propios consumidores a los que están destinados, por lo que no es necesario que su transporte se sujete al total de las disposiciones aplicables al transporte de las substancias, materiales o residuos peligrosos.

Descripción#23:

Sustituir la denominación “hoja de embarque” por “Documento de embarque” y eliminar el término de residuos.

Artículos aplicables#23:

49

Justificación#23:

Unificar los criterios en la terminología utilizada en el ámbito del transporte internacional y del propio Reglamento el cual en su artículo 52 precisa que entre la documentación que se debe portar durante la transportación de materiales y residuos peligrosos, se debe contar con el “Documento de Embarque”, así mismo se excluye el señalamiento relativo a los residuos peligrosos, toda vez que el transporte de residuos, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, no le es aplicable el concepto de cantidades limitadas.

Descripción#24:

Se reubica el texto indicativo al lugar en que durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, deberá colocarse la documentación correspondiente para el embarque de los materiales y residuos peligrosos.

Artículos aplicables#24:

52

Justificación#24:

Con la finalidad de establecer en forma clara que toda la documentación relativa al embarque de las substancias, materiales y residuos peligrosos, debe estar ubicada en un mismo lugar que sea de fácil acceso para ser consultada en cualquier momento, se modifico el texto de este artículo, a efecto de precisar en forma clara la importancia de efectuar su transporte con la documentación correspondiente.

Descripción#25:

Establecer que en el documento de embarque deberá figurar la fecha y el nombre de los lugares donde se efectuará el transbordo de las substancias o materiales peligrosos.

Artículos aplicables#25:

52 fracción I

Justificación#25:

Para una fácil localización y seguimiento seguro de los materiales peligrosos durante su tránsito, se debe establecer en la documentación los lugares donde se efectuará el transbordo de los materiales.

Descripción#26:

Incluir el término dictamen a efecto de avalar la inspección técnica.

Artículos aplicables#26:

52 fracción III y 121 fracción XVII.

Justificación#26:

De conformidad con los términos utilizados en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de dar cumplimiento a evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, se debe incluir el término dictamen por ser este el que define el resultado emitido por las unidades de verificación, para el modo ferroviario los emitidos por los autorizados para desempeñar esta actividad.

Descripción#27:

Se modifica la redacción respecto a la referencia del Manifiesto de transporte, expedido por la SEMARNAT.

Artículos aplicables#27:

52 fracción IV.

Justificación#27:

Facilitar que la presentación del Manifiesto de transporte, entrega y recepción de los materiales se presente de conformidad con el formato que para tal efecto determine la SEMARNAT.

Descripción#28:

Reubicar en el texto correspondiente a los documentos que se deben portar durante el transporte, lo relativo a la licencia federal ferroviaria.

Artículos aplicables#28:

52 fracción VII.

Justificación#28:

Aclarar que la licencia federal de conducir especifica para el autotransporte de materiales peligrosos o la licencia federal para el transporte ferroviario, son documentos necesarios que deben portarse siempre que se transporten substancias, materiales o residuos peligrosos.

Descripción#29:

Eliminar la connotación de nacional, a efecto del establecimiento del Sistema de Emergencias en Transportación.

Artículos aplicables#29:

54 y 55.

Justificación#29:

Considerando las facultades de la Secretaría de Gobernación, en lo que a materia de protección civil se refiere y quien tiene a cargo el Sistema Nacional de Emergencias, que es implementado en cualquier parte del país en caso de emergencias de cualquier índole, a efecto de evitar confusiones y a petición de la Dirección General de Protección Civil, se determino eliminar el término nacional.

Descripción#30:

Precisar la denominación correcta de la Policía Federal Preventiva y establecer la disposición respectiva para que en caso de accidente se notifique en forma inmediata a la autoridad independientemente del nivel de gobierno al que corresponda.

Artículos aplicables#30:

56

Justificación#30:

Los accidentes durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, son fortuitos y pueden presentarse en cualquier camino y no necesariamente en las carreteras federales, siendo fundamental, a fin de dar respuesta en el menor tiempo posible que las autoridades más cercanas a la ocurrencia del accidente tenga conocimiento de este independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan y tomen las primeras medidas de seguridad para salvaguardar a la población y al medio ambiente.

Descripción#31:

Modificar el texto a fin de incluir lo relativo a que los operadores de las unidades previo a adoptar las medidas preventivas en caso de accidente, deberán asegurarse de que no se pone en riesgo su persona.

Artículos aplicables#31:

57

Justificación#31:

Prevenir situaciones de riesgo que incrementen las consecuencias de un accidente, sobre las acciones que deberá realizar el operador de la unidad en caso de accidente.

Descripción#32:

Establecer la obligatoriedad de que el transportista notifique a esta Secretaría, los accidentes que tengan sus unidades durante el transporte de materiales peligrosos.

Artículos aplicables#32:

57 BIS.

Justificación#32:

En congruencia con las disposiciones emitidas por la SEMARNAT, es necesario conocer las causas de los accidentes que ocurren durante el transporte de materiales peligrosos, a fin de analizar sus causas y adoptar medidas que incidan en su disminución.

Descripción#33:

Precisar la factibilidad de que durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, adicionalmente al operador de la unidad puedan transportarse otras personas que participen en las actividades de transporte.

Artículos aplicables#33:

58.

Justificación#33:

Evitar la discrecionalidad en la aplicación de esta disposición, toda vez que si bien no deben transportase personas no relacionadas con el transporte, es posible que durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, acompañando al operador vayan personal auxiliar para las maniobras de carga y descarga o bien personal de seguridad contratado por la empresa transportista, sin embargo este personal adicional deberá estar debidamente acreditado por la empresa transportista.

Descripción#34:

Prohibir que se realicen operaciones de carga y descarga de unidades, fuera de las instalaciones del expedidor o el destinatario, así como venteo innecesario al medio ambiente.

Artículos aplicables#34:

62.

Justificación#34:

Establecer congruencia con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de evitar riesgos a la población durante las actividades de carga y descarga de los materiales y residuos peligrosos, así como prevenir daños al ambiente por el venteo excesivo de materiales.

Descripción#35:

Colocar dispositivos de advertencia en caso de estacionamiento nocturno.

Artículos aplicables#35:

68.

Justificación#35:

En congruencia con los términos utilizados en la Reglamentación de Tránsito, se modifico la indicación de los triángulos de seguridad por el de dispositivos de advertencias, toda vez que en caso de estacionamiento nocturno considerando las condiciones ambientales o el tipo de camino, es factible utilizar diversos objetos, con la finalidad de advertir a los usuarios de las vías generales de comunicación terrestre, las obstrucción de la vía por estacionamiento de algún vehículo.

Descripción#36:

No permitir que los vehículos cargados con substancias, materiales o residuos peligrosos, sean remitidos a los depósitos de vehículos.

Artículos aplicables#36:

68 BIS.

Justificación#36:

Incluir en el Reglamento especifico, la prohibición de que los vehículos cargados con substancias, materiales o residuos peligrosos, sean remitidos a los depósitos de vehículos para su resguardo, por carecerse en estos depósitos de los conocimientos y medidas de seguridad mínimas para el almacenamiento seguro de materiales y residuos peligrosos.

Descripción#37:

No se deberá exceder el peso máximo permitido por el riel.

Artículos aplicables#37:

71.

Justificación#37:

Se debe verificar que el transporte de materiales peligrosos sea seguro, por lo que se debe comprobar desde su origen el peso de la unidad, a efecto de no exceder el peso máximo permitido por la vía general de comunicación.

Descripción#38:

Precisar que en caso de que la unidad sea cortada del servicio, se deberá dar aviso de inmediato al expedidor y al destinatario.

Artículos aplicables#38:

72.

Justificación#38:

Es necesario que cuando por algún desperfecto se limite la continuación del transporte, se informe al expedidor o al destinatario para que éstos tengan conocimiento y se tomen las medidas necesarias.

Descripción#39:

Indicar las medidas de seguridad que habrán de adoptarse cuando las unidades sean cortadas del servicio y sea necesario transvasar o transbordar las substancias, materiales o residuos peligrosos.

Artículos aplicables#39:

73.

Justificación#39:

Es necesario que en caso de que se presente algún incidente se indique claramente como pueden llevar a cabo la manipulación de los materiales peligrosos, dadas las características de riesgo del producto.

Descripción#40:

Se modifica el texto aclarando que los trenes que transporten materiales peligrosos, deberán ser supervisados por la empresa ferroviaria.

Artículos aplicables#40:

74.

Justificación#40:

Debido a los nuevos esquemas de operación de los servicios ferroviarios, es necesario establecer medidas uniformes y acordes a las condiciones actuales, sujetándose a lo establecido en la norma respectiva, a fin de garantizar la adecuada supervisión de los trenes que transporten este tipo de materiales.

Descripción#41:

Reforzar que los trenes que transporten materiales peligrosos deberán transitar son un sistema de frenos dinámico.

Artículos aplicables#41:

85.

Justificación#41:

Se adecuó la redacción de este artículo, con objeto de hacerlo más claro para las empresas de transporte ferroviario.

Descripción#42:

Especificar que los materiales y residuos peligrosos, sólo deben ser transportados en trenes de carga.

Artículos aplicables#42:

87.

Justificación#42:

Es necesario aclarar que los materiales peligrosos sólo deben ser transportados en trenes de carga, esto en congruencia con las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos por ferrocarril.

Descripción#43:

Reiterar que las unidades que contengan materiales y residuos peligrosos sólo podrán estacionarse fuera de áreas pobladas.

Artículos aplicables#43:

93.

Justificación#43:

Se modifica el texto, con la finalidad de facilitar su comprensión y limitar el estacionamiento de las unidades que contengan materiales y residuos peligrosos, solamente fuera de áreas pobladas, a fin de evitar riesgos a los habitantes y que personas no relacionadas con el manejo de la unidad pudieran generar una situación de riesgo.

Descripción#44:

Las unidades de arrastre vacías destinadas al transporte de materiales peligrosos no deberán permanecer más de 16 horas en vías de patio, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículos aplicables#44:

96.

Justificación#44:

Dadas las características del tipo de material es necesario que a la brevedad, se movilicen las unidades en vías de patio, en virtud del riesgo que representa y considerando las caracterisiticas de su operacion y los movimiento de volumenes de carga que se manejan en los patios.

Descripción#45:

Establecer la facultad del concesionario de negarse a prestar el servicio de transporte ferroviario de materiales peligrosos, cuando las vías no reúnan las condiciones de seguridad.

Artículos aplicables#45:

100.

Justificación#45:

Es necesario que los propietarios y destinatarios garanticen que las vías particulares se encuentran en condiciones de operación adecuadas para el movimiento seguro de las unidades de transporte de materiales peligrosos.

Descripción#46:

Los transportistas que generen residuos peligrosos deberán darles el manejo adecuado.

Artículos aplicables#46:

103.

Justificación#46:

Cumplir con el mandato de Ley y establecer congruencia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual establece que los transportistas que generen residuos peligrosos, por las actividades de transportación deberán darles el manejo adecuado.

Descripción#47:

Eliminar la disposición de precisar el destino final de los residuos en la documentación relativa al transporte de los materiales y residuos peligrosos.

Artículos aplicables#47:

104.

Justificación#47:

Los transportistas que son quienes elaboran las cartas de porte, no siempre cuentan con la información respecto a cual es el destino final de los residuos peligrosos, ya que en algunos casos solo participan en una fase del proceso de transporte contratado por el generador de los residuos siendo responsabilidad de este último conocer fehacientemente el destino final de sus residuo peligroso.

Descripción#48:

Se incluyó al usuario, a efecto de contar con el seguro que ampare el traslado de la carga.

Artículos aplicables#48:

105.

Justificación#48:

Evitar confusiones con respecto a la dependencia que tiene a cargo las autorizaciones sobre el manejo de residuos peligrosos.

Descripción#49:

Se incluyó al usuario y al destinatario a efecto de la responsabilidad en la que pudieran incurrir en caso de accidente.

Artículos aplicables#49:

110.

Justificación#49:

Garantizar que durante el transporte de los materiales y residuos peligrosos se cuente con el seguro correspondiente que ampare los daños que pudieran generarse por la carga, flexibilizando que el seguro que ampare dicha carga pueda ser contratado por el usuario, transportistas o destinatario.

Descripción#50:

Se adicionó un párrafo a este artículo, dado que los expedidores y destinatarios, conocen perfectamente las características de riesgo de los productos, por lo que se considera que deben apoyar al transportista en caso de presentarse un incidente.

Artículos aplicables#50:

112.

Justificación#50:

Garantizar que tanto el usuario como el destinatario de los materiales y residuos peligrosos, asuman las responsabilidades que la reglamentación les confiere para el traslado de los materiales y residuos peligrosos.

Descripción#51:

El expedidor de los materiales peligrosos es responsable de proporcionar la documentación correspondiente al embarque de las substancias y materiales peligrosos.

Artículos aplicables#51:

113.

Justificación#51:

Es necesario incorporar a los expedidores ya que de manera cotidiana lo hacen, sin embargo, su participación puede ser más especializada y en muchas ocasiones, son parte importante en la atención de una contingencia.

Descripción#52:

Se establecen las obligaciones del expedidor, para implementar acciones que permitan identificar el tipo de material transportado, así miso se señala la obligatoriedad de contar con un seguro que ampare los daños en algún siniestro.

Artículos aplicables#52:

114 fracción III y 122 fracción III.

Justificación#52:

Fortalecer las disposiciones respecto a la responsabilidad de los que intervienen en las actividades de transporte, enfatizando claramente la documentación que debe ser proporcionada por el expedidor al transportistas de los materiales y residuos peligrosos.

Descripción#53:

Se modifica el texto a efecto de dar claridad a la necesidad de que previo al traslado de los materiales y residuos peligrosos, se establezcan procedimientos y condiciones entre el expedidor, transportista y destinatario, así como reiterar la importancia de contar con la documentación correspondiente y elegir la ruta que presente las mejores condiciones de seguridad.

Artículos aplicables#53:

114 fracción V y X.

Justificación#53:

Con la finalidad de abatir riesgos en la ocurrencia de accidentes y/o incidentes en la prestación del servicio que afecten el entorno social, en virtud de que se simplifica el proceso de identificación del tipo de material transportado, así mismo se contribuye a que los daños ocasionados por un accidente de esta naturaleza queden resarcidos.

Descripción#54:

Se elimina la connotación de Nacional al efecto de Sistema de Emergencia en Transportación.

Artículos aplicables#54:

118 fracciones I, II, III y IV.

Justificación#54:

Se modifica el texto a fin de dar claridad sobre los aspectos que se deben cubrir previo al transporte de los materiales y residuos peligrosos y con ello promover su cabal cumplimiento.

Descripción#55:

Enfatizar como parte importante de la profesionalización de los servicios de autotransporte de materiales y residuos peligrosos, la capacitación que deben recibir todos los involucrados en el proceso de transporte.

Artículos aplicables#55:

119 fracción VI.

Justificación#55:

A efecto de evitar confusión del Sistema Nacional de Emergencia, a cargo de la Secretaría de Gobernación, con el Sistema de Atención a Emergencias en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos.

Descripción#56:

Se modificó las horas de servicio por viajes, ya que se consideraban 11 de servicio por 12 de descanso.

Artículos aplicables#56:

120 fracción II y 128.

Justificación#56:

Fortalecer la disposición de la responsabilidad las empresas autotransportistas de capacitar dentro del ámbito de competencia de conformidad con las actividades encomendadas, de capacitar a todo el personal que interviene en el proceso de transporte, en temas específicos que les permitan desarrollar sus actividades, de manera eficiente y con las medidas de seguridad requeridas considerando la naturaleza de peligrosidad de los productos que se manejan y transportan por parte de la empresa.

Descripción#57:

Se establece la obligatoriedad de que el transportista se cerciore de que se proporcionen los carteles y también se coloquen.

Artículos aplicables#57:

121 fracción III.

Justificación#57:

Modificación solicitada por las empresas ferroviarias para eficientar la prestación del servicio, al efecto la autoridad competente estimo conveniente esta modificación.

Descripción#58:

Se incluyó la fracción en donde se establece que las empresas ferroviarias más próximas deberán coordinarse para prestarse auxilio en caso de accidente.

Artículos aplicables#58:

121 fracción VIII.

Justificación#58:

Es obligación de la empresa, verificar que los carteles sean colocados en la unidad de transporte, antes de iniciar el recorrido.

Descripción#59:

Se incorpora el contenido del artículo 124 en la fracción XVI, del presente Reglamento, dado que las disposiciones contenidas en el artículo 124 se derogaron debido a que ya no consideran en algunas empresas a los Jefes de Estación y las disposiciones contenidas en ese artículo, se continúan llevando a cabo en la operación de las empresas ferroviarias.

Artículos aplicables#59:

121 fracción XV.

Justificación#59:

El Reglamento del Servicio ferroviario prevé esta disposición en su artículo 203.

Descripción#60:

Se modifico lo relativo a solicitar un inspector para verificar las condiciones del equipo.

Artículos aplicables#60:

121 fracción XVI.

Justificación#60:

Es responsabilidad de la empresa implementar las medidas necesarias, orientadas a vigilar que la operación se efectúe bajo condiciones óptimas de seguridad en la carga, traslado, descarga y almacenamiento de este tipo de materiales, así mismo evitar se viole la Ley de armas de fuego a través de la designación de personal que controle y vigile esta serie de actividades.

Descripción#61:

Se modifico la redacción en el sentido de que en lo posible, las unidades cargadas con materiales peligrosos se agreguen en trenes directos o unitarios.

Artículos aplicables#61:

123 fracción I.

Justificación#61:

Se especifica la presencia de un inspector de unidades de arrastre, para verificar que las unidades antes de su salida se encuentren en óptimas condiciones de operación, lo que contribuirá a incrementar los niveles de seguridad en la operación.

Descripción#62:

Precisar que la capacitación del personal que participa en la operación ferroviaria deberá ser en función de la actualización del marco normativo.

Artículos aplicables#62:

123 fracción II.

Justificación#62:

Se modifico la redacción únicamente para facilitar su comprensión.

Descripción#63:

Se elimina el término residuo.

Artículos aplicables#63:

132.

Justificación#63:

Se considera conveniente la modificación, en virtud de la necesidad de que el personal se actualice en esta materia, dadas las repercusiones que se podrían tener al no conocer los cambios a las disposiciones, lo que hace necesario que el personal que tenga ingerencia en el manejo de este tipo de productos se actualice.

Descripción#64:

Se substituye el término de Secretaría de Desarrollo Social, por el de autoridad ambiental competente.

Artículos aplicables#64:

17.

Justificación#64:

Evitar confusiones en la aplicación, toda vez que los listados en materia de residuos peligrosos, son materia de la SEMARNAT.

Descripción#65:

Se traslada el texto considerado en el artículo 52 fracción V, respecto a la notificación para caso de derrames, precisando el término de tiempo en que deberá efectuarse dicha notificación.

Artículos aplicables#65:

105

Justificación#65:

Con finalidad de fortalecer las disposiciones ambientales se precisa el término de tiempo en que deberá efectuarse la notificación en congruencia con lo aplicado en esta materia por la SEMARNAT.

Descripción#66:

Se precisa en plural la palabra unidad, con finalidad de indicar que se aplica a todo tipo de unidades de transporte esta disposición.

Artículos aplicables#66:

106.

Justificación#66:

Clarificar la redacción de esta disposición para evitar discrecionalidades en su aplicación.

Descripción#67:

Se modifica el texto eliminado la disposición correspondiente a indicar en lo relativo al destino final del residuo peligroso.

Artículos aplicables#67:

102.

Justificación#67:

La responsabilidad de establecer el destino final de los residuos de conformidad con la legislación ambiental es del generador, no del transportista, toda vez que los transportistas no cuentan con la información respecto a cual será el destino final de los residuos ya que sólo participan en una parte del proceso del manejo de este tipo de residuos.

Descripción#68:

Se sustituye el término guías de embarque, por el de documento de embarque, así como herramientas y materiales por el de materiales reglamentarios.

Artículos aplicables#68:

122

Justificación#68:

Clarificar la redacción utilizándose los términos correctos que se aplican durante el transporte ferroviario de materiales y residuos peligrosos.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Al efecto, en los países de America del Norte , así como los del Merco Sur y la Comunidad Económica Europea, cuentan con disposiciones similares a las contenidas en el Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las cuales en su contexto son retomadas de la Reglamentación Modelo

para el Transpote de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales son actualizadas bianualmente, incorporándose nuevas disposiciones, a efecto de minimizar los riesgos que representan durante su transprotación, los materiales considerados como peligrosos, las disposiciones de este Reglamento son compatibles con las aplicables en los diversos modos de transporte y congruentes con lo que en este particular se precisa en el Código Federal de Regulaciones parte 49, del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América del Norte y por el Transport Dangerous Goods del Ministerio de Transporte de Canadá, principales socios comerciales de nuestro país. Así mismo, las modificaciones de que es objeto el Reglamento, son totalmente compatibles con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conguentes con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, este último ordenamiento establece la obligatoriedad de modificar el presente Reglamento con la finalidad de que sus disposiciones y términos resulten acordes y complementarias con las disposiciones establecidas en la citada Ley.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Ing. Laura C. Acuña Gutiérrez

Nombre completo de la organización#1:

Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal. SCT.

Nombre completo#2:

Ing. Enrique Ortiz Espinoza.

Nombre completo de la organización#2:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SEMARNAT).

Nombre completo#3:

Lic. Jorge Alvarez Casanova.

Nombre completo de la organización#3:

Dirección General de Protección Civil. SEGOB.

Nombre completo#4:

Ing. Jorge Jiménez Peréz.

Nombre completo de la organización#4:

Dirección General de Residuos y Actividades Altamente Riesgosas (SEMARNAT).

Nombre completo#5:

Ing. Ulises López García.

Nombre completo de la organización#5:

Asociación Nacional de la Industria Química, (ANIQ).

Nombre completo#6:

Lic. Tomás Martínez López.

Nombre completo de la organización#6:

Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, (CANACAR).

Nombre completo#7:

Ing. Claudio Gallegos Peréz.

Nombre completo de la organización#7:

Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, (CONATRAM).

Nombre completo#8:

Ing. Raúl Bonel Ramírez.

Nombre completo de la organización#8:

Ferrocarril Mexicano.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

La mecánica del grupo de trabajo conformado para la revisión del documento de modificaciones al Reglamento, fue presentar un anteproyecto el cual en primera instancia incluía las modificaciones derivadas del comparativo de las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como aquellas modificaciones que únicamente actualizaban la denominación de las dependencias indicadas en algunos artículos del Reglamento, posteriormente se incluyeron algunas modificaciones propuestas por los integrantes del Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, especificamente de la DGTTFyM, en las dispocisiones aplicables al transporte ferroviario, CANACAR, relativas a especificar las responsabilidades de los expedidores, la flexibilización del transporte de productos de uso doméstico, CONATRAM propuso aclarar lo correspodiente al costo de las inspecciones de las unidades, ANTP incluir dentro del Reglamento la alternativa de que las unidades en lugar de portar carteles de riesgos éstos pudieran ser rotulados en el cuerpo de las unidades, ANIQ, sugirio la adecuación de la redacción de algunos articulos a efecto de éstos fueran en una redacción sencilla y fácilmente comprensible, PROFEPA, solicito incorporar el requerimiento de que los accidentes que occurrieran en el transporte fueran notificacdos a la dependencia, TFM, FERROMEX, FERROSUR, solicitaron se modificara el texto en algunos articulos se eliminara de figura de jefes de estación, se ampliara el horario de trabajo de las tripulaciones ferroviarias, se especificara lo correspondiente al seguro que debe ser contratado por los usuarios de los servicios servicios, con estas propuestas se elaboró una nueva versión del proyecto de modificaciones, las cuales s e abordaron en diversas reuniones de un grupo de trabajo, mismas que una vez acordadas, se sometieron a consideración del área jurídica de la Dependencia.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Por parte de las dependencias no se requieren recursos adicionales a los que anualmente le son asignados para el desempeño de sus actividades, dado que las disposiciones contenidas en el Reglamento, se aplican desde hace 10 años en la operación de los servicios de autotransporte federal de materiales y residuos peligrosos, efectuados en los caminos y puentes de jurisdicción federal, toda vez que las disposiciones regulatorias son verificables en operación, cuando se realizan los movimientos en transporte, estas verificaciones se efectúan por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, que

dependen de la Dirección General de Autotransporte Federal, y que están asignados a las Oficinas Centrales de la Ciudad de México, D.F., así como en cada uno de los 63 Departamentos de Autotransporte Federal, radicados en el interior del país, haciendo un aproximado de 300 Inspectores de Vías Generales de Comunicación, éstas inspecciones son programadas y se realizan a través de operativos que se instalan a lo largo de las carreteras federales. Así mismo, se realizan visitas de inspección en las terminales o domicilios de las empresas transportistas. Cabe mencionar que las verificaciones en operación son documentales.También es verificable, en forma aleatoria a través de la Policía Federal Preventiva, la cual cuenta con un apróximado de 5000 elementos asignados a la vigilancia de las carreteras federales, mismos que anualmente incrementan su número de acuerdo a la cantidad de egresados de la Escuela Superior de la Policía Federal Preventiva. Tanto los Inspectores de Vías Generales de Comunicación, como los elementos de la Policía Federal Preventiva; para llevar a cabo esta acción de vigilancia, constantemente reciben capacitación especializada en relación al transporte de materiales y residuos peligrosos; incluso han tomado cursos en los Estados Unidos de América, y por parte del Gobierno de Canadá se han impartido cursos en las Oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, en materia de inspección , así como de la normativa para el transporte de materiales y residuos peligrosos. Así también, las Normas Oficiales Mexicanas emanadas de este Reglamente que actualmente suman 24 NOM'S, se podrán verificar a través de unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La manera de verificar el cumplimiento de la Norma radica esencialmente en constatar a través de los resultados emitidos por los laboratorios de pruebas o por las propias Unidades de Verificación el grado de cumplimiento por parte de los sujetos a las NOM'S, de acuerdo a los procedimientos para la evaluación de la conformidad contenidos en las Normas, en el ámbito del transporte ferroviario la supervisión se realiza por parte de personal de la dependencia a las empresas ferroviarias.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El esquema de sanción por el incumplimiento de las disposiciones se encuentran contenidos en el propio Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, estableciéndose los montos de las sanciones administrativas en días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, al efecto los montos correspondiente a sanciones en el ámbito del autotransporte fue modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006. De tal manera, que el Reglamento prevé sanciones en la operación del servicio ferroviario de mil, dos mil y cinco mil días de salario mínimo vigente en el D. F., de acuerdo a la gravedad de la falta, considerando que las irregularidades en el transporte de materiales, substancias, remanentes, o residuos peligrosos inciden en la seguridad de las personas y del medio ambiente.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Los efectos de la aplicación del proyecto de modificaciones, resultarán en suma beneficos, a fin de prevenir riesgos en la ocurrencia de algún accidente imputable a la falta de medidas de prevención y seguridad durante la transportación de las substancias, remanentes, materiales y residuos peligrosos. Se promoverá en beneficio de la salud humana, animal y ambiental, el manejo adecuado de los envases y embalajes utilizados para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, en concordancia con las

disposiciones establecidas en la legislación para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que dara valor agregado a los servicios que son prestados por los autotransportistas y a los bienes elaborados por la industria química. Independientemente se contará con mayor información con respectos a las causas probables de los accidentes que ocurran durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, se dara certeza jurídica a las instancias encargadas de proveer de información para la adecuada y segura atención de los accidentes que ocurran, y se fortalecera la profesionalización de los prestadores del servicio de autotransporte de materiales y residuos peligrosos, mediante el entrenamiento y la capacitación constante con respecto a las características y riesgos que representan los materiales que transportan. De igual forma, se fortalecerán las disposiciones contenidas en la legislación ambiental, a efecto del manejo adecuado de los residuos peligrosos, ello con el objeto que durante la vida util de las substancias, materiales o residuos peligrosos y los procesos a que son sometidos, se causen las mínimas afectaciones al medio ambiente y a la población en general.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

Se considera que la aplicación de las modificaciones al Reglamento, no infieren un impacto significativo a los fabricantes, expedidores, transportisas y destinatarios de los materiales y resides peligrosos, toda vez que como ya se ha mencionado las dispocisiones contenidas en el Reglamento, ya se aplican por parte de todos los involucrados en el proceso de transportación y solamente se está actualizando dicho instrumento con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de Ley contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, así como para proporcionar mayor claridad en los preceptos contenidos en el Reglamento y fortalecer con ello su cumpliento y aplicación. Al consumidor final le permitirá identificar los riesgos asociados a las substancias, materiales y residuos peligrosos, que le permitan un manejo adecuado de los productos, así como para prevenir riesgos durante el manejo de estos productos.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Se considera que tanto las grandes como la pequeña y mediana industria no sufrirán efectos negativos por la aplicación de las modificaciones propuestas al Reglamento, toda vez que las modificaciones de alguna manera por práctica común, ya son aplicadas por las empresas expedidoras y transportistas de las substancias, materiales y residuos peligrosos. Además, tanto las pequeñas como las medianas empresas tienen que cumplir con las disposiciones, pues la peligrosidad de los productos no está en función de la cantidad de los productos que se manejan.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Notificación a la Dependencia en caso de accidente.

Grupo Afectado#1:

Transportista.

Cuantificación#1:

Costo mínimo de la notificación , aproximadamente $ 25.00 por ocurrencia de accidente, estadísticamente en promedio se presentan 50 accidentes anuales, esto hace que el costo para la notificación de accidentes se erogue un aproximado a $1,250.00 por año, costo que puede ser diluido entre 30 ó 40 empresas autotransportistas que serían las propietarias de los vehiculos que incurren en los accidentes.

Costo: Monto Esperado#1:

1250.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

1250.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

1500.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Evaluación Cualitativa#1:

El regulador no proporcionó información

Importancia#1:

El regulador no proporcionó información

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No requerir permiso para el transporte de materiales y residuos peligrosos, para el transporte de productos elaborados con substancias y materiales peligrosos, en presentación para el consumidor final.

Grupo Beneficiado#1:

Expedidores, Transportistas.

Cuantificación#1:

Se reduciran los costos de operación relativos al transporte de aquellos productos que fueron elaborados a partir de substancias o materiales peligrosos, por una parte para los expedidores de estos productos dado que ya no tendrán que contratar transporte especializado para materiales peligrosos. Por otro lado el sector transportista que en este momento invierte un apróximado de $2,323.00 para la obtención de este permiso, sin contar la contración de un seguro que ampare los daños que pudiera generar la carga en caso de accidente.

Beneficio: Monto Esperado#1:

2323.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

2323.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

2671.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Disminuir la incidencia de accidentes en la operación de los servicios de autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Grupo Beneficiado#1:

Generadores de Substancias y Materiales Peligrosos, Transportistas, Destinatarios, Dependencias Gubernamentales, Sociedad en General.

Evaluación Cualitativa#1:

Precisar claramente las disposiciones que se deben cumplir durante la operación de los servicios de autotransporte de materiales y residuos peligrosos, en las vías generales de comunicación, a fin de fortalecer el cumplimiento de medidas preventivas y de seguridad, así como de capacitación de los operadores y de la documentación que deben portar durante su transito, con el objeto de que a través del cumpliento de estas medidas, se prevengan y en su caso disminuyan los accidentes y se minimicen sus consecuencias durante el manejo y transporte de los materiales y residios peligrosos, toda vez, que la prevención de accidentes con materiales y residuos peligrosos, resulta de primordial importancia ya que generalmente un accidente ocurrido con este tipo de productos, genera pérdidas incalculabes de vidas humanas y daños al ambiente considerables, los cuales requieren de una gran inversión de tiempo y dinero para su remediación. En las estadísticas 1996-2000 se señala que el costo promedio de cada accidente con materiales y residuos peligrosos es de $ 800.000.00, existiendo algunos que llegan hasta el monto de $1,400.000.00. de acuerdo a información obtenida de la base de datos ACARMEX, a cargo del Centro Nacional para la Prevención de Desastres de la SEGOB.

Importancia#1:

Bajo Impacto

Descripción#2:

Certeza en la contratación de los servicios de autotransporte.

Grupo Beneficiado#2:

Expedidores de materiales y residuos peligrosos.

Evaluación Cualitativa#2:

Seguridad en la contratación de los servicios de autotransporte, respecto a la capacitación de personal que tiene a cargo el manejo y transporte de los materiales peligrosos, y de las condiciones fisico-mecanicas y de mantenimiento de las unidades destinadas al transporte, así como del cumplimiento de las disposiciones normativas y de seguridad en la operación de los servicios.

Importancia#2:

Bajo Impacto

Descripción#3:

Compatibilización de términos y disposiciones normativas por parte de las Dependencias facultadas para la regulación de una parte del proceso de manejo de materiales y residuos peligrosos.

Grupo Beneficiado#3:

Dependencias, expedidores, transportistas y destinatrarios.

Evaluación Cualitativa#3:

Facilitar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables por diversas dependencias, que tienen a cargo la regulación de alguna parte del proceso de manejo de materiales y residuos peligrosos, al utilizar los mismos términos y establecer disposiciones equivalentes y complemetarias respecto a las actividades y responsabilidades, de cada una de las partes que participa en el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Importancia#3:

Bajo Impacto

Descripción#4:

Dar cumplimiento al mandato de ley, emanado del Ejecutivo Federal y al exhorto emitido por la Horoable Cámara de Senadores.

Grupo Beneficiado#4:

Dependencia.

Evaluación Cualitativa#4:

Cumplir con el mandato establecido en la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos, efectuado las modificaciones correspondientes al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residos Peligrosos, haciendo compatibles las disposiciones regulatorias aplicables al manejo de materiales y residos peligrosos.

Importancia#4:

Bajo Impacto

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#2:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#2:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:
29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información